

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA DE ACTIVIDAD
ASEGURADORA "SINTRASE"**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1: El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA DE ACTIVIDAD ASEGURADORA "SINTRASE" es una organización sindical por rama de actividad económica y de primer grado, cuya personería jurídica le fue reconocida mediante resolución No. 000929 de julio 17 de 1959 dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social bajo el nombre de SINDICATO DE TRABAJADORES DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS y que mediante resolución No. 003863 del 22 de agosto de 1990 emanada del mismo Despacho le fue aprobada una reforma estatutaria designándose de ahí en adelante como SINDICATO DE TRABAJADORES DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS "SINTRACOLSEGUROS", y continuará funcionando de conformidad con la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo de Trabajo, los Convenios Internacionales de Trabajo debidamente ratificados y por las demás disposiciones pertinentes sobre la materia y por los presentes estatutos.

El Sindicato estará formado por trabajadores, que prestan sus servicios personales o independientes en cualquier parte del país a entidades, establecimientos, compañías o empresas oficiales o particulares que desarrollen actividades de seguros generales, de seguros de vida, de reaseguros, de capitalización, de inversión, prestación de servicios (EPS) en las áreas de la salud y administradoras de riesgos profesionales (ARP), y demás servicios que presten y les autorice la Ley a las compañías de seguros y sus filiales en todo el país^

ARTÍCULO 2: El domicilio principal de SINTRASE será el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, república de Colombia.

ARTÍCULO 3: El domicilio de la Junta Directiva Nacional será el municipio de Zipaquirá (Cund.), sin perjuicio de poder atender los asuntos en cualquier parte del país y en especial en Santa Fe de Bogotá D. C.

ARTÍCULO 4: El radio de acción será el territorio de la República de Colombia.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5: Los fines principales del sindicato son los siguientes:

- a. Estudiar las características de la respectiva profesión y los salarios, prestaciones, honorarios, horarios, sistemas de protección y de prevención de accidentes y demás condiciones económicas, sociales y de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y su defensa.

- b. Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores y empleadores, sobre la base del diálogo y mutuo respeto y de colaborar con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad.
- c. Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de los afiliados y empleadores y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.
- d. Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos, emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, contrato sindical, laudo arbitral, o de la actividad profesional correspondiente y representarlo ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.
- e. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la mediación.
- f. Promover la educación general sindical, técnica, social, profesional y general de sus afiliados.
- g. Brindar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.
- h. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional, bolsas de empleo, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención o de previsión contemplados en los Estatutos.
- i. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a bajo costo.
- j. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades.
- k. Desarrollar todas aquellas acciones que le permitan ser un proponente, de alternativas a los problemas económicos, sociales, políticos, laborales y culturales de los trabajadores y la sociedad.

ARTÍCULO 6: CORRESPONDE TAMBIEN AL SINDICATO

- a. Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamos permanentes o transitorias y los delegados del Sindicato a las distintas comisiones que se acuerden.
- b. Presentar pliego de peticiones y/o solicitudes respetuosas relativos a condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o por la convención a un procedimiento distinto o que no hayan podido ser resueltas por otros medios

- c. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones y/o solicitudes respetuosas, designar y autorizar a los afiliados que deben negociarlos y nombrar según el caso los arbitros a que haya lugar.
- d. Nombrar los negociadores del pliego de peticiones o de las solicitudes respetuosas.
- e. Declarar la huelga o arbitramento, de acuerdo con los preceptos legales.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS, CONDICIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 7: Para ser miembro del sindicato se requiere:

- a. Ser mayor de 14 años.
- b. Presentar por escrito la solicitud de admisión.
- c. Prestar sus servicios en cualquier parte del país a entidades, establecimientos, compañías o empresas que desarrollen planes de seguros generales, de seguros de vida y planes de reaseguros; de capitalización, de inversión, vendedores de seguros, o en empresas de prestación de servicios (EPS) en las áreas de la salud y de administradoras de riesgos profesionales (ARP), y demás servicios que presten las compañías de seguros, asociación de agencias de seguros, agencias de seguros y sus filiales en todo el país o independientes q desarrollen las anteriores actividades.
- d. Pagar la cuota de admisión de que tratan estos estatutos.
- e. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase actividad.

La Junta Directiva Nacional, las directivas de las seccionales o el comité seccional aprobará o negará por mayoría de votos la admisión del aspirante, todo lo cual se informará a la respectiva asamblea nacional de delegados, o a la asamblea seccional en la sesión próxima la cual decidirá la solicitud en última instancia y por mayoría de votos. Si una asamblea seccional negare la afiliación, el aspirante a ingresar podrá recurrir a la Asamblea Nacional de Delegados quien tomará la última decisión.

Donde no haya directiva seccional o comité seccional, la admisión de los socios serán aprobadas o negadas por la Junta Directiva Nacional directamente.

PARAGRAFO: El afiliado a quien se le terminare su relación laboral con un empleador, por ese solo hecho no perderá su afiliación y continuará con la totalidad de derechos y obligaciones de socio sindical siempre y cuando siga desempeñando las actividades a las que se refiere el artículo primero de estos estatutos bien sea independientemente o en desarrollo de un contrato sindical, salvo que la junta directiva nacional determine la separación del desvinculado, decisión de inmediato cumplimiento que será registrada en el libro de afiliaciones, pero que puede ser revisada por la Asamblea Nacional de Delegados, mas si fuere separado el desvinculado podrá seguir beneficiándose de los servicios, auxilios y otras garantías que concede la organización sindical a sus afiliados hasta por un año.

ARTÍCULO 8: OBLIGACIONES DE CADA UNO DE LOS AFILIADOS

- a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de las asambleas de las seccionales y de las Juntas Directivas que se relacionen con la función legal y social del sindicato.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, a las asambleas de las seccionales, a las de la Junta Directiva Nacional o de las juntas directivas seccionales, de los comités seccionales y de las comisiones cuando se forme parte de estas, y a participar en las actividades que convoque el sindicato.
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo, con el sindicato y sus afiliados.
- d. Pagar puntualmente las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias.
- e. Presentar excusas por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de las obligaciones de que trata la parte b).

ARTÍCULO 9: SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS

- a. Participar en los debates de las asambleas, con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones que considere pertinentes.
- b. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional, juntas directivas seccionales, comités seccionales, comisiones estatutarias o especiales y como delegados.
- c. Gozar de los beneficios que otorga el sindicato.
- d. Solicitar la intervención del sindicato por medio de las juntas directivas y comisiones, conforme a los estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajo, individuales o colectivos que se presenten.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DE SINTRASE

ARTICULO 10. SINTRASE está conformado por todos sus afiliados y con ningún pretexto y bajo ningún motivo podrá considerarse como persona con objetivos o fines distintos a los que sus socios manifiesten a través de los canales establecidos en estos estatutos y por ende todas las manifestaciones y actividades del sindicato a cualquier nivel tendrán como fin los intereses inmediatos" mediatos y a largo plazo de sus socios, sin que pueda llegar a considerarse la organización como persona independiente de sus afiliados.

ARTICULO 11. Las decisiones que según estos estatutos deben tomar todos los afiliados a SINTRAINASE no podrán conferírsele a otras instancias u organismos internos sino con previa aprobación de esos mismos afiliados.

ARTICULO 12. Los organismos de dirección del sindicato en su orden jerárquico son:

- a. Asamblea Nacional de Delegados.
- b. Junta Directiva Nacional.
- c. Secretariado ejecutivo nacional.
- d. Asambleas de las seccionales.
- e. Juntas directivas seccionales.
- f. Asamblea de los comités seccionales.
- g. Comités seccionales.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTÍCULO 13: La asamblea general de SINTRASE será la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 14. La Asamblea Nacional de Delegados estará. Formada por los afiliados elegidos como delegados según lo dispuesto en este capítulo y por los miembros de la Junta Directiva Nacional y se reunirá ordinariamente en los primeros cuatro meses de cada año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, previa convocatoria por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en caso de la facultad que le confieren estos estatutos, o por número no inferior a la mitad más uno de los delegados.

La fecha, hora y lugar serán fijados con plazo mínimo de 30 días, mediante resolución emanada de la Junta Directiva Nacional y podrá reunirse en cualquier parte del país.

PARAGRAFO. Para que el fiscal y/o el número de delegados que se acuerda en el presente artículo, puedan convocar la Asamblea Nacional de Delegados deben notificar con treinta (30) días de anticipación la decisión a la Junta Directiva Nacional por escrito y con la sustentación del caso.

ARTÍCULO 15. El número de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados se elegirá en la siguiente proporción:

Cada Seccional elegirá un (1) delegado por cada veinticinco (25) afiliados y por fracción mayor o igual a diez (10). Los Delegados serán elegidos por las asambleas de las seccionales y directamente por los afiliados donde no exista seccional.

PARAGRAFO 1: La elección de delegados se hará por votación nominal y secreta, aplicando el sistema de cociente electoral para garantizar la representación de las minorías. Los integrantes de la Junta Directiva Nacional no podrán ser incluidos en las listas para elegir delegados.

PARAGRAFO 2: La inscripción de los candidatos a delegados con un suplente personal se hará ante el Secretariado Ejecutivo Nacional y juntas directivas y comités seccionales, con la oportunidad que lo determine el reglamento dictado por la Junta Directiva Nacional, en planchas que deben contener como mínimo la cuarta parte del número de delegados a elegir por la respectiva seccional o por los afiliados donde esta no exista con sus primeros y segundos suplentes, y en todos los casos la firma de ellos en señal de aceptación, para

evitar la inclusión de los mismos en diversas planchas sin previa consulta al candidato, el cual no podrá suscribir más de una plancha en señal de aceptación.

PARAGRAFO 3: En caso que dentro de los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados no resultare elegido un directivo de la respectiva seccional, la Junta Directiva Seccional podrá nombrar uno de sus miembros como observador para que asista a las deliberaciones de aquélla donde tendrá voz pero no voto.

PARAGRAFO 4: Los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados tienen la representación de todos los afiliados en la rama de la actividad de que trata el artículo primero de estos estatutos, sin tener en cuenta la empresa, compañía, establecimientos o entidad donde laboren.

PARAGRAFO 5: La Asamblea Nacional de Delegados será presidida por el Secretariado Ejecutivo Nacional, salvo que por votación nominal y secreta sus integrantes elijan otra mesa directiva distinta.

ARTÍCULO 16: La Asamblea Nacional de Delegados no podrá actuar válidamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno (1) de los delegados elegidos previo llamado a lista.

ARTÍCULO 17: ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS.

- a. La modificación de los estatutos, por las dos terceras partes de los delegados convocados y presentes, salvo aquellas relacionadas en el artículo 11 de estos estatutos.
- b. La fusión con otro sindicato previa propuesta votada favorablemente por la mitad más uno de la globalidad de asistentes a las asambleas seccionales donde se conociere del asunto.
- c. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, y a organizaciones sindicales internacionales y el retiro de ellas previa propuesta votada favorablemente por la mitad más uno de la globalidad de asistentes a las asambleas seccionales donde se conociere del asunto.
- d. La elección en propiedad de los directivos nacionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos y la ley, pero la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa es de competencia de la misma junta directiva. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.
- e. La expulsión de cualquier afiliado previos: pliego de cargos, oportunidad de contestación o de descargos y propuesta de la asamblea seccional donde actúe el inculpado.
- f. La fijación de cuotas extraordinarias a nivel nacional.

- g. La aprobación del presupuesto general consolidado que comprende el presupuesto de la Junta Directiva Nacional, las juntas directivas seccionales y comités seccionales.
- h. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero de la Junta Directiva Nacional.
- i. Establecer la estructura administrativa necesaria y la escala de salarios y remuneraciones correspondiente. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen. La adopción de pliegos de peticiones o contratos sindicales según el caso salvo el evento contemplado en el párrafo.
- j. La elección de negociadores, salvo el evento contemplado en el párrafo.
- k. La elección de árbitros salvo el evento contemplado en el párrafo.
- l. Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.
- m. Aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.
- n. Designar los delegados a los congresos sindicales nacionales o internacionales.
- o. La disolución del sindicato de acuerdo a la ley previa propuesta votada por las dos terceras partes de los afiliados que asistan a las asambleas seccionales donde se conociere el asunto.
- p. Delegar en la Junta Directiva Nacional las funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la ley y estos estatutos.
- q. Aprobar la creación de las seccionales y comités seccionales y autorizar a la Junta Directiva Nacional para constituir éstas cuando se reúnan los requisitos legales correspondientes.
- r. Aprobar los planes generales de desarrollo a ejecutar en el periodo correspondiente de la Junta Directiva Nacional vigente, serán aprobados por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados (artículo 66)
- s. La votación de la huelga de acuerdo con la ley salvo lo dispuesto en el párrafo.
- u. Todas las demás funciones de trascendencia para el sindicato, que no estén expresamente atribuidas a los diferentes organismos de dirección del sindicato.

PARAGRAFO: Cuando el sindicato agrupe a más de la mitad más uno del total de trabajadores de una empresa y decida presentar pliego al respectivo empleador, su adopción y aprobación, el nombramiento de negociadores y la declaratoria de huelga

serán de competencia de la asamblea integrada por los afiliados que en ella laboren, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 69 de estos estatutos.

ARTÍCULO 18: Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida al registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por conducto de la Subdirección de Relaciones Colectivas de la respectiva entidad, y comenzará a regir una vez llenen los requisitos de ley.

ARTÍCULO 19: En reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados o de las seccionales o de comités seccionales, cualquiera de los miembros afiliados, tiene derecho a pedir que se haga constatar en el acta de los nombres de los que estén presente en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 20: "SINTRASE", tendrá una junta directiva conformada por veinte (20) miembros, diez (10) principales y diez (10) suplentes. Los primeros cinco (5) principales serán designados como Presidentes, Vicepresidentes, Secretaria General, Fiscal y Tesorero, mientras que los primeros cinco (5) suplentes cuando no estén reemplazando a los principales desarrollarán las funciones de Secretarios de Educación, Prensa y Propaganda, Asistencia y Seguridad Social, Organización y Asuntos Intersindicales. Los demás desempeñarán las secretarías auxiliares de Ejecución y Disciplina, de la Mujer, Jurídico y Legislativo, Seguros Financieros, Relaciones Internacionales, Cultura y Deporte, Cooperativismo y Fondo de empleados, Asuntos Cívicos y Comunitarios, de Vivienda, y de la Juventud.

Gozarán de fuero sindical legal los cinco (5) primeros principales y los cinco (5) primeros suplentes.

Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

ARTICULO 21: Para ser miembros de la junta directiva nacional se requiere:

- a. Ser colombiano.
- b. Ser miembro del sindicato.
- c. Estar ejerciendo normalmente la actividad, profesión u oficio característico del sector, con más de seis (6) meses en el año anterior, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) del artículo 7 de estos Estatutos.

- d. Saber leer y escribir.
- e. Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.
- f. No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

PARAGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

ARTÍCULO 22: La Junta Directiva Nacional será elegida para un período de dos (2) años, en votación secreta, papeleta escrita depositada en urnas selladas que deberán ubicarse en todos los lugares del país donde laboren afiliados al Sindicato.

PARAGRAFO: Un número superior a las dos terceras partes del total de los votantes, para las elecciones tanto de Junta Directiva Nacional, Seccional y Comités Seccionales tiene la facultad de ejercer revocatoria del mandato a los miembros que no cumplan con las funciones y actividades que se derivan de estos estatutos y los reglamentos internos que se aprueben para su funcionalidad.

ARTICULO 23: La Junta Directiva Nacional saliente, con mínimo dos (2) meses de anticipación a la fecha de elección expedirá en cada oportunidad el reglamento de las elecciones que deberá respetar los siguientes delineamientos:

- a. Con un mes mínimo de anticipación a la fecha de elección, los afiliados inscribirán las planchas que deseen, firmadas por todas las personas cuyos nombres la integren ante la secretaria general o ante la secretaria de las juntas directivas seccionales o ante el representante en el comité Seccional.
- b. Las secretarías de las juntas directivas seccionales y los comités seccionales enviarán dentro de los dos (2) días siguientes las planchas inscritas a la Junta Directiva Nacional.
- c. Con un mínimo de veinte (20) días la Junta Directiva Nacional, enviará a todas las juntas directivas seccionales y comités seccionales un comunicado informando sobre la totalidad de las planchas inscritas, con los nombres de los respectivos integrantes, el número que le correspondió por sorteo a cada una, para que sea fijado en lugares de concurrencia de los afiliados al sindicato. Si fuere posible, la Junta Directiva Nacional editará afiches con el mismo contenido y destino.
- d. La Junta Directiva Nacional determinará los lugares donde se coloquen las urnas selladas y para cada una de ellas nombrará jurados de votación.
- e. La votación en todas las urnas autorizadas se iniciará y cerrará a la misma hora en todo el país.
- f. Los jurados, cerrada la votación, levantarán el acta de escrutinio, donde registrarán los nombres de los sufragantes, el total de votos por cada una de las planchas y los votos nulos o en blanco. El original del acta será inmediatamente enviada a la Junta Directiva

Nacional, reposando en los archivos de las juntas directivas seccionales y comités seccionales una copia.

ARTÍCULO 24: Recibida por la Junta Directiva Nacional las actas de escrutinio, a más tardar dentro de los cuatro (4) días siguientes a la de la votación, se confeccionará el acta de los resultados de la elección, con aplicación irrestricta del cociente electoral e inmediatamente serán comunicados de los resultados los trabajadores a nivel nacional como a los empleadores y al Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO 25: En la misma reunión la Junta Directiva Nacional saliente, señalará fecha para que los electos instalen la junta directiva entrante, quienes procederán a elegir los dignatarios, pero teniendo en cuenta que el cargo del fiscal corresponde a la plancha segunda en votación total, so pena de nulidad.

PARAGRAFO: En caso de empate entre varias planchas, tendrá prelación para efecto de elegir directivos, el orden de numeración determinado en el sorteo efectuado por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 26: El quórum exigido para que la reunión de Junta Directiva Nacional se válida, será con la asistencia de once (11) de sus miembros.

ARTICULO 27: No pueden formar parte de las juntas directivas o comités seccionales, ni ser designados funcionarios del sindicato, los afiliados que, por razón de sus cargos en la empresa, representen al empleados, tengan funciones de dirección o de confianza personal, o puedan fácilmente ejercer una indebida coacción sobre sus compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo, entre a desempeñar alguno de los cargos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

ARTICULO 28: Los miembros de la Junta Directiva Nacional entraran en ejercicio de sus cargos, una vez que el sindicato haya comunicado a los respectivos empleadores, cumpliendo igualmente en comunicarle a la Subdirección de Relaciones Colectivas, al Director Regional o al respectivo inspector según el caso, para que ordenen la inscripción de la junta directiva legalmente electa.

ARTICULO 29: Cualquier cambio parcial o total en la Junta Directiva Nacional, se comunicará directamente por escrito al respectivo empleador y a la Subdirección de Relaciones Colectivas o al respectivo Inspector de Trabajo, según el caso o en su defecto a la primera autoridad del municipio.

La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional es renunciable ante la Asamblea Nacional de Delegados; pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva Nacional y ser considerada por ella, con la obligación de convocar la Asamblea Nacional de Delegados dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo la Junta Directiva Nacional lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior; para hacer uso de la atribución consignada en este artículo debe tener en cuenta que de conformidad con la ley y de estos estatutos, los suplentes reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o el fiscal o la mayoría de sus miembros. Constituirá quorum de la Junta Directiva Nacional la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

- a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- b. Cumplir las ordenanzas de la Asamblea Nacional de Delegados.
- c. Ejercer suprema fiscalización sobre las actividades desarrolladas por las seccionales y las juntas directivas seccionales y los comités seccionales y de todas las cuentas que entreguen los tesoreros, con el visto bueno del fiscal.
- d. Elegir provisionalmente los miembros de Junta Directiva Nacional que llegaren a faltar no encontrándose reunida la Asamblea Nacional de Delegados, con sujeción a lo previsto en estos Estatutos.
- e. La elección de la comisión de reclamos en cada empresa, por un período de dos (2) años y estará compuesta por dos (2) miembros que gozarán de fuero sindical conforme al artículo 406 literal d, del Código Sustantivo del Trabajo.
- f. Aceptar o negar por mayoría de votos las solicitudes de admisión que se le presenten.
- g. Poner en funcionamiento las seccionales creadas por la Asamblea Nacional de Delegados y convocar a la primera asamblea de la seccional para la elección de su Junta Directiva, al igual que para los comités seccionales.
- h. Nombrar o remover a los trabajadores del sindicato de acuerdo a la ley.
- i. Nombrar las comisiones especiales de acuerdo a los presentes estatutos.
- j. Revisar o fenecer cada seis (6) meses en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal.
- k. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea Nacional de Delegados.
- l. Velar porque los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.

- m. Informar a la Asamblea Nacional de Delegados, acompañando la respectiva documentación cuando un afiliado incurra en causal de expulsión, previa petición de la asamblea seccional a donde esté adscrito el inculcado.
- n. Dictar de acuerdo con estos estatutos el reglamento interno del sindicato y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- o. Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea Nacional de Delegados, un balance detallado y un informe de sus labores, las cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- p. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- q. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos y en los casos de extrema gravedad convocar a la Asamblea Nacional de Delegados para su estudio y solución.
- r. Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.
- s. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite por causa justificada.
- t. Designar los delegados a los congresos sindicales, salvo que en la organización de éstos se disponga otro sistema de elección.

ARTICULO 32: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Nacional ésta no convocare a elecciones de acuerdo a los artículos 22 y 23 de estos estatutos, para hacer nueva elección, podrá hacer la convocatoria el fiscal, o un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados previa notificación al presidente y demás miembros de la junta directiva.

ARTICULO 33: DEL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL.

Los cinco (5) primeros principales y los cinco (5) primeros suplentes de la Junta Directiva Nacional conforman el Secretariado Ejecutivo Nacional que será la máxima instancia administrativa interna del sindicato.

ARTICULO 34: FUNCIONES ESPECIALES DEL SECRETARIADO EJECUTIVO NACIONAL:

- a. Las que le señale la Junta Directiva Nacional.

- b. Las que le corresponden a la Junta Directiva Nacional que deban ser tomadas de manera urgente y no diere tiempo a reunir la plenaria, salvo las que la ley señale específicamente a las juntas directivas como es el caso de la aprobación de gastos.
- c. Convocar las asambleas seccionales cuando se hayan desintegrado las respectivas juntas directivas seccionales o cuando éstas no funcionen adecuadamente.
- d. Elaborar los pliegos de cargos contra afiliados a quienes la respectiva asamblea seccional haya decidido solicitar la expulsión.

ARTICULO 35. DEL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva Nacional, tiene la representación legal y social del sindicato y por lo tanto, puede proceder a celebrar contratos, otorgar poderes, y cualquier otra relación con terceros que impliquen comprometer al sindicato. Requiere para tales actividades autorización previa del Secretariado Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 36: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

- a. Es el único representante legal de SINTRASE y solo en caso específico como firmas de escrituras o denuncias de convenciones colectivas podrá delegar tal calidad.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y del Secretariado Ejecutivo Nacional cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir posdebates.
- c. Convocar la Junta Directiva Nacional y al Secretariado Ejecutivo Nacional a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la secretaria general.
- d. Convocar la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones ordinarios y extraordinarias a petición del fiscal y en el caso del aparte del artículo 29 de estos estatutos, por decisión de la Junta Directiva Nacional o por solicitud de un número no inferior a al quinta parte de los afiliados convocados y presentes.
- e. Rendir cada mes un informe de sus labores a la Junta Directiva Nacional y dar cuenta de ésta ó a la Asamblea Nacional de Delegados de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas cometidas por los afiliados a fin de que impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar de acuerdo con estos estatutos.

- g. Proponer a la Junta Directiva Nacional los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.
- h. Firmar las actas, una vez aprobadas y toda orden de retiro de gastos de fondos en asocio del tesorero y del fiscal.
- i. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
- j. Informar a la Junta Directiva Nacional cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente.
- k. Expedir al afiliado que lo solicite certificación sobre honorabilidad y competencia.
- l. Comunicar a la Subdirección de Relaciones Colectivas de Trabajo, al Director Regional o al Inspector de Trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 37: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE.

- a. Asumir el cargo de presidente por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte de las discusiones.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.
- c. Informar a la Junta Directiva Nacional de toda falta que cometan los afiliados.
- d. Desempeñar todas las funciones que competen al presidente en su ausencia.
- e. Ser coordinador de las distintas secretarías existentes en el sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional sobre las distintas anomalías que en éstas se presenten.

ARTICULO 38: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

- a. Llevar un libro de afiliación de los socios, por orden alfabético de primero apellidos, número de documento de identidad, fecha de ingreso al sindicato, fecha de ingreso a la empresa, fecha de retiro del sindicato y motivo del mismo.
- b. Llevar libro de actas, tanto de Junta Directiva Nacional como de la Asamblea Nacional de Delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

- c. Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o del inspector del trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.
- d. Citar por orden del presidente a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea Nacional de Delegados según el caso.
- e. Contestar correspondencia, previa consulta con el presidente.
- f. Servir de secretario de la Asamblea Nacional de Delegados y de la Junta Directiva Nacional.
- g. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- h. Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva Nacional de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.
- i. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que hagan.
- j. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
- k. Informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes

ARTICULO 39: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
- b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a consideración por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
- c. Revisar las cuentas y gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que puedan ser ordenador por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.
- d. Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que note.

- e. Controlar las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrase, a fin de que éstas se enmienden. Si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente la Asamblea Nacional de Delegados.
- f. Informar a la Junta Directiva Nacional acerca de toda violación de los estatutos.
- g. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero, toda orden de retiro de fondos.
- h. Hacer uso de los medios más eficaces para salvaguardar los activos del sindicato y velar por su correcta inversión.

ARTÍCULO 41: FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO.

- a. Presentar a favor del sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos que podrá ser variada por la Asamblea Nacional de Delegados, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sindicato.
- b. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deben pagar los afiliados del sindicato.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios y por lo menos los siguientes: - Uno de ingresos y egresos y otro de inventarios y balances. En ningún libro es lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán raspaduras, enmendaduras, entrerrenglonaduras, tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- d. Depositar en un banco o caja de ahorros todos los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del sindicato, dejando en caja menor solamente la cantidad necesaria para los gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido firmadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todos los retiros y giros de fondos.
- f. Rendir cada dos (2) meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.
- g. Permitir en todo momento la revisión de libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional, el Fiscal y de todos los Afiliados al Sindicato.

ARTICULO 42: DE LAS SECRETARIAS

El Sindicato tendrá secretaria especiales nombradas y removidas por la Junta Directiva Nacional. Estarán integradas por tres (3) miembros y serán presididas por los miembros de la Junta Directiva Nacional que actúan como secretarios de Educación, Prensa y Propaganda Asistencia y Seguridad Social, Organización Asuntos Intersindicales, Ejecución y Disciplina, de la Mujer, Jurídico y Legislativo, Seguros y Financieros, Relaciones Internacionales, Cultura y Deporte, Cooperativismo y Fondo de Empleados, Asuntos Cívicos y Comunitarios, de Vivienda y de la Juventud.

ARTICULO 43: SECRETARIA DE EDUCACION

Esta Secretaria ejercerá sus funciones de acuerdo a las normas trazadas, por el sindicato y se encargará:

- a. Promover la participación del sindicato en actividades sindicales, académicas científicas y culturales.
- b. Propender por el adelanto y desarrollo educativo de los afiliados, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, plenums, congresos, convenios con entidades educativas, como programas de educación continuada en todos los aspectos, y promover actividades de interés para familiares.

ARTÍCULO 44: SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- a. Hacer conocer las actividades del sindicato a otros sindicatos, organizaciones sociales, políticas gremiales y no gubernamentales.
- b. Hacer conocer de los socios los estatutos, las convenciones colectivas de trabajo y demás reglamentaciones internas de la organización.
- c. Presentar mensualmente un informe sobre las labores realizadas a la Junta Directiva Nacional o a la Asamblea Nacional de Delegados según el caso.
- d. Informar a la Junta Directiva Nacional de los conflictos que se presentan en las demás organizaciones, para brindarles la solidaridad y solicitarla cuando el sindicato la requiera.
- e. Mantener estrechas relaciones con instituciones oficiales y particulares, dentro y fuera del país.
- f. Informar a los afiliados del sindicato en carteleras y periódico, el cronograma de actividades de esta área, para que accedan en igualdad de condiciones a la programación.
- g. Proponer a la Junta Directiva Nacional la realización de publicaciones de interés para los afiliados y acometer su publicación.
- h. Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades del sindicato.

- i. Elaborar y actualizar el directorio de las oficinas del sindicato a nivel nacional, de afiliados, de otras organizaciones de interés tanto a nivel regional, nacional e internacional.
- j. Preparar las ruedas de prensa y declaraciones cuando SINTRASE deba emitir pronunciamientos.

ARTICULO 45: SECRETARIA DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL

A esta secretaria le corresponde:

- a. Promover programas alternativos de mejoramiento de los servicios médicos generales, especialistas, de urgencias y de hospitalización para los trabajadores y sus familias.
- b. Estudiar los problemas y riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades comunes a efecto de proteger la salud de los trabajadores.
- c. Elaborar y actualizar el panorama de riesgos de los puestos de trabajo.
- d. En caso de accidentes de trabajo o enfermedades a que se refiere el literal b, procurar una debida atención para mejorar las condiciones socio - económicas del afiliado.
- e. Mantener informado a los representantes de los trabajadores en los comités paritarios de salud ocupacional en todo lo referente con salud, riesgos y enfermedad de los trabajadores.
- f. Atender los reclamos de los afiliados referentes a la salud.
- g. Promover campañas en pro de la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.
- h. Hacer observancia permanente a las instituciones que prestan los servicios de la seguridad social a los trabajadores y familiares, con el objetivo de adelantar las gestiones para que corrijan las anomalías, en caso que se presenten.
- i. Presentara a la Junta Directiva Nacional trimestralmente un informe sobre las actividades realizadas.

ARTICULO 46. SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

A esta secretaria le corresponde:

- a. Elaborar proyectos con los organismos superiores para el ingreso del mayor número de afiliados al sindicato.
- b. Conocer sobre planes de desarrollo y planificación estratégica para impulsar el desarrollo de la organización sindical.
- c. Contribuir con la organización y buen desarrollo de cada una de las comisiones.

- d. Ser órgano de comunicación de terceros con la organización.
- e. Colaborar con las tareas y decisiones que acuerden la Asamblea Nacional de Delegados, la Junta Directiva Nacional o el Secretariado Ejecutivo.
- f. Igualmente está encargada de brindar solidaridad tanto a los afiliados como en los conflictos laborales de las diferentes organizaciones.
- g. Elaborar anualmente un plan de trabajo y presentarlo a la Junta Directiva Nacional o al Secretariado Ejecutivo para su aprobación y ejecución.

ARTICULO 47: SECRETARIA DE ASUNTOS INTERSINDICALES

A esta secretaria le corresponde:

- a. Mantener estrecha relación con todas las Organizaciones Sindicales, nacionales e internacionales, especialmente con las del sector asegurador.
- b. Elaborar y mantener actualizado el directorio sindical de todas las organizaciones existentes.

ARTICULO 48. SECRETARIA DE EJECUCION Y DISCIPLINA

A esta secretaria le corresponde:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las Resoluciones y decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados de la Junta Directiva Nacional y del Secretariado Ejecutivo, por la disciplina de la organización y de los afiliados, pudiendo proponer las medidas que estime conveniente para el mejor desarrollo de su cometido.

ARTICULO 49. SECRETARIA DE LA MUJER

A esta secretaria le corresponde:

- a. Asumir la responsabilidad de diseñar, proyectar e implementar actividades que coloquen a las mujeres trabajadoras en el verdadero papel que les corresponde en la sociedad y en particular en la organización.
- b. Organizar e impulsar tareas relacionadas con la mujer para lograr su vinculación a la vida institucional del sindicato.

ARTICULO 50: SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y LEGISLATIVOS

A esta secretaria le corresponde:

- a. Mantener al día la información sobre el desarrollo y modificación de Leyes Laborales, Sentencias de las Cortes, convenios emanados de la organización internacional de trabajo O.I.T., y todas las jurisprudencias que resuelve asuntos laborales.
- b. Llevar registro de procesos disciplinarios al interior de las Compañías, de las emanadas y querellas administrativas, manteniendo contacto con los asesores de la organización.

ARTICULO 51: SECRETARIA DE ASUNTOS DE SEGUROS Y FINANCIEROS

A esta secretaria le corresponde:

- a. Estudiar y analizar los diferentes planes de seguros del sector, buscando mejores alternativas para los afiliados al sindicato y su grupo familiar.
- b. Mantener archivos y soportes actualizados de las innovaciones del sector asegurador, proyecciones y objetivos, finanzas, ingresos, egresos, utilidades e inyecciones de capital.

ARTICULO 52: SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES

A esta secretaria le corresponde:

- a. Efectuar contactos y mantener estrecha relación con organizaciones internacionales, tendientes a conocer la problemática y evolución del sector sindical y asegurador, fomentando y / o adoptando estrategias de desarrollo.

ARTICULO 53. SECRETARIA DE CULTURA Y DEPORTE

A esta secretaria le corresponde:

- a. Promover la realización de eventos culturales, deportivos; recreativos y planes vacacionales para los afiliados.
- b. Mantener estrechas relaciones con instituciones culturales oficiales y particulares, dentro y fuera del país.
- c. Informar a los afiliados, en los medios de comunicación del Sindicato, sobre el cronograma de actividades del área para que accedan a estos servicios en igualdad de condiciones.

d. Dirigir administrativamente las actividades relacionadas con esta área y fomentarlas entre los afiliados y sus familias y será la encargada de mantener informada a la Junta Directiva sobre la marcha de este programa.

ARTICULO 54. SECRETARIA DE COOPERATIVISMO Y FONDO DE EMPLEADOS

A esta secretaria le corresponde:

- a. servir de enlace entre el Sindicato y las entidades vinculadas al Cooperativismo y orientar a los Sindicalizados sobre las bondades de este sistema.
- b. Hacer sugerencias sobre los planes que deba adelantar el Sindicato en el campo del Cooperativismo.
- c. Asesorar a los Sindicalizados que tengan vinculación con alguna sociedad cooperativa o fondo de empleados para que le presten los servicios a los que están obligados a suministrarle.

ARTICULO 55: SECRETARIA DE ASUNTOS CIVICOS Y COMUNITARIOS

A esta secretaria le corresponde:

- a. Mantener contacto con las organizaciones sociales del país y participar en los programas en la medida de las posibilidades económicas del Sindicato.
- b. Estar pendiente de la organización y realización de marchas y actividades sindicales y sociales con el fin de hacer efectiva la participación del Sindicato.
- c. Deberá enterarse e informar a la Junta Directiva Nacional, sobre las labores cívicas y comunitarias que afecten a los trabajadores y sus familiares preparando los planes de acción a seguir.
- d. Mantener vínculos solidarios con las diferentes actividades sindicales, cívicas, sociales y comunitarias en beneficio de los trabajadores y sus familias.

ARTICULO 56. SECRETARIA DE ASUNTOS DE VIVIENDA

A esta secretaria le corresponde:

- a. Formar parte del Comité convencional de vivienda.
- b. Mantener registros actualizados sobre necesidades y soluciones de vivienda de cada uno de los trabajadores.

- c. Coordinar ante las empresas todo lo referente al trámite y desembolso de cada uno de los préstamos de vivienda.
- d. Mantener informado a los trabajadores sobre los diferentes planes de vivienda de interés social, sus características y detalles efectuando los contactos necesarios con los entes encargados del desarrollo de estos planes.

ARTICULO 57. SECRETARIA DE LA JUVENTUD.

A esta secretaria le corresponde:

- a. Se encargará de diseñar proyectar e implementar actividades, tendientes a fomentar la integración juvenil de los afiliados y su grupo familiar y de esta forma, su desarrollo sindical y social.

CAPITULO VII
DE LAS COMISIONES

ARTICULO 58: COMISIONES ESPECIALES

La Asamblea General, la Junta Directiva Nacional, el Secretariado Ejecutivo Nacional y el presidente del sindicato podrán designar comisiones permanentes o accidentales, para el desempeño de las actividades no comprometidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos y de la ley. Una de las comisiones será la encargada de elaborar proyectos del plan de desarrollo y el presupuesto y otra lo será para la administración de las casas vacacionales que se regirán por el reglamento que dicte la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 59: COMISIONES DE RECLAMOS:

La Junta Directiva Nacional designará una comisión de reclamos en cada empresa donde SINTRASE tenga afiliados, compuesta por dos (2) principales y dos (2) suplentes, teniendo los primeros fuero sindical legal.

El mandato de las comisiones de reclamos será por el mismo lapso del de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 60: FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECLAMOS

- a. Interponer ante los empleadores los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados conforme al artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las quejas y reclamaciones que presenten las juntas directivas seccionales o nacional.

- b. Velar porque los derechos y conquistas laborales sean aplicados dentro del marco de la Constitución, leyes y convenciones colectivas.
- c. Realizar un seguimiento a las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, jurisprudencias y proyectos que se relacionen con los trabajadores, para mantener al Sindicato actualizado en la política laboral, a nivel nacional y municipal.
- d. Atender los reclamos que los afiliados formulen e interpongan ante las autoridades respectivas, los trámites correspondientes para la solución de estos tanto en forma individual como colectiva.
- e. Asesorar jurídicamente o tramitarle la asesoría que el afiliado requiera.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LAS SECCIONALES

ARTÍCULO 61: SECCIONALES.

Funcionarán seccionales de SINTRASE con los afiliados que laboran en Santa Fe de Bogotá D. C. y en cada uno de los municipios de Medellín, Barranquilla, Cali, Bucaramanga, Manizales, Ibagué, Cartagena, Cúcuta y Armenia.

ARTICULO 62: CREACION DE SECCIONALES

La Junta Directiva Nacional podrá crear seccionales siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que estén integrados por afiliados que laboren en municipios diferentes al domicilio central de sindicato.
- b. Que el número de afiliados dependientes del municipio no sea inferior a veinticinco (25).
- c. Que se sujeten al cumplimiento total de los presentes estatutos y a las reglamentaciones internas expedidas por la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 63: ASAMBLEAS DE LAS SECCIONALES

La reunión de todos los afiliados a SINTRASE en cada uno de los municipios o su mayoría absoluta integrarán la Asamblea de la Seccional, previa convocatoria de la

respectiva junta directiva seccional o del Secretariado Ejecutivo Nacional de conformidad con el literal c) del artículo 34 de estos estatutos.

ARTICULO 64: FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

- a. Cumplir y hacer cumplir lo ordenado en estos estatutos y lo aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados, por la Junta Directiva Nacional y por el Secretariado Ejecutivo Nacional.
- b. Elegir los delegados a la Asamblea Nacional de Delegados.
- c. La elección de la junta directiva seccional por un período de dos(2) años.
- d. Votar las propuestas que se harán a la Asamblea Nacional de Delegados de fusión con otro sindicato.
- e. Votar las propuestas que se harán a la Asamblea nacional de Delegados sobre la afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, y a organizaciones sindicales internacionales y el retiro de ellas.

La elección en propiedad de los directivos seccionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos y la ley, pero la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa es de competencia de la misma Junta Directiva Seccional. Esta última atribución corresponde a la Junta Directiva Seccional, conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

- f. Proponer a la Asamblea Nacional de Delegados la expulsión de cualquier afiliado que integre la Seccional respectiva previos pliego de cargos y oportunidad de contestación o de descargos.
- g. La fijación de las cuotas extraordinarias a la seccional.
- h. La aprobación del presupuesto de la seccional.
- i. La determinación de la cuantía de la caución del tesorero de la junta directiva seccional.
- j. Establecer la estructura administrativa necesaria y la escala de salarios y remuneraciones correspondiente.
- k. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.

- l. Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la junta directiva seccional.
- m. Aprobar o improbar los balances que le presente al junta directiva seccional.
- n. Votar las propuestas sobre disolución del sindicato a llevar a la consideración de la Asamblea nacional de Delegados.
- o. Delegar en la junta directiva seccional las funciones que considere convenientes y que sean delegadas de acuerdo con la ley y estos estatutos.
- p. Aprobar los planes generales de desarrollo de la seccional.
- q. Aprobar todo gasto que exceda un salario mínimo mensual legal vigente sin pasar de dos (2) mediante mayoría absoluta; aquellos que excedan los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, serán aprobados por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los asistentes.

ARTICULO 65. JUNTA DIRECTIVAS DE LAS SECCIONALES.

Para un periodo de dos (2) años en cada seccional se elegirá una junta directiva de diez (10) miembros integrada por cinco (5) principales que desempeñarán los cargos de Gobernador, Vicegobernador, Secretario Seccional, Tesorero Seccional y Fiscal Seccional y cinco (5) suplentes que reemplazarán a aquellos en caso de ausencia.

ARTICULO 66. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS SECCIONALES.

- a. Cumplir y hacer cumplir lo ordenado en estos estatutos y lo aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados, por la Junta Directiva Nacional, por el Secretariado Ejecutivo Nacional y por la asamblea de la seccional.
- b. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato en la seccional, dentro de los términos que estos estatutos lo permitan.
- c. Nombrar las comisiones especiales que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del sindicato en la seccional.
- d. Revisar, desaprobar o aprobar cada mes (1) en primera instancia las cuentas que le presente el tesorero seccional, con el visto bueno del fiscal seccional.
- e. Imponer a los afiliados de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias, las resoluciones serán apelables ante la asamblea de las seccionales.

- f. Velar porque los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.
- g. Informar a la asamblea de las seccionales, acompañada de la respectiva documentación cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.
- h. Dictar de acuerdo con estos estatutos las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.
- i. Presentar cada año en las sesiones ordinarias que celebren las asambleas seccionales, un balance detallado y un informe de sus labores.
- j. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados antes de los empleadores y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- k. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas económicos o en los casos de extrema gravedad convocar la asamblea de las seccionales para su estudio y solución.
- l. Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto seccional.
- m. Elegir provisionalmente los miembros de la junta directiva seccional que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la asamblea de las seccionales con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.
- n. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite, siempre y cuando dicha solicitud tenga como causal el despido por parte del respectivo empleador y se adelante demanda de reintegro, o la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo la junta directiva informar de ello a las asambleas de las seccionales, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.
- o. Designar un miembro como observador en la Asamblea Nacional de Delegados, Con voz pero sin voto, cuando ningún miembro de la misma Junta Directiva Seccional haya sido elegido delegado.

CAPITULO IX

DE LOS COMITES SECCIONALES

ARTICULO 67: CREACION DE LOS COMITES SECCIONALES

En los municipios donde el sindicato tenga más de doce (12) afiliados y menos de (25) integrarán un comité dirigido por dos (2) afiliados que estarán amparados por la garantía de fuero sindical.

ARTICULO 68: FUNCIONES DE LOS COMITES SECCIONALES

- a. Cumplir y hacer cumplir lo ordenado en estos estatutos y lo aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados, por la Junta Directiva Nacional y por el Secretariado Ejecutivo Nacional.
- b. Coordinar todas las actividades del sindicato en el respectivo municipio.
- c. Aprobar o denegar las solicitudes de afiliación hechas por trabajadores que laboren en el municipio.
- d. Nombrar las comisiones especiales que a su juicio se requieran para el desarrollo del objeto del sindicato.

CAPÍTULO X

NEGOCIACION EN EMPRESAS

ARTÍCULO 69: Mientras esté vigente el artículo 51 de la ley 50 de 1990 y el sindicato agrupe más de la mitad de los trabajadores de una empresa y se decida presentarle pliego de peticiones al respectivo empleador, se integrará una asamblea de delegados con trabajadores de la misma empresa en proporción de uno por cada diez (10) afiliados para adoptar pliegos de peticiones, designar negociadores y asesores y optar por la declaratoria de huelga o someter el conflicto a la decisión arbitral, sin perjuicio de la realización de votación personal, indelegable y directa que cada afiliado deba efectuar por la huelga.

CAPÍTULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 70: Los afiliados al Sindicato, están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 71: Las cuotas sindicales ordinarias serán del uno por ciento 1%, del salario básico mensual de cada afiliado, la que será descontada directamente por la pagaduría del empleador con destino a la tesorería del sindicato. Los socios a que se refiere el parágrafo del artículo 7 de estos estatutos deberán continuar cancelando directamente en la tesorería nacional, o a través de las tesorerías seccionales, la cuota de afiliación y el porcentaje del uno por ciento (1%) se establecerá sobre el salario mínimo mensual vigente.

ARTICULO 72: Las cuotas extraordinarias no podrán exceder de un día del salarios básico del afiliado, por descuento que efectuará el empleador, estas cuotas no podrán ser fijadas sino por las asambleas y será entregadas directamente a las tesorerías respectivas.

ARTICULO 73: DE LAS ADMINSITRACION DE FONDOS

Para los gastos ordinarios del sindicato la Asamblea Nacional de Delegados aprobará el presupuesto general para períodos de un (1) año, debiendo asignarse partidas para el funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, las Seccionales y las Juntas Directivas Seccionales.

ARTICULO 74: Los fondos del sindicato deben mantenerse en un banco o caja de ahorros en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombre del sindicato y para retirarlos, en parte o en su totalidad se requiere ene l respectivo cheque las firmas del presidente, tesorero y del fiscal, quienes para el efecto las harán conocer previamente de la institución respectiva.

ARTICULO 75: Los gastos mayores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los sueldos asignados de conformidad con el presupuesto, requieren de la aprobación previa de la Junta Directiva. Nacional. Lo que exceda del equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin pasar de diez (10) y no estén previstos en el presupuesto; necesitan además de refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados con el voto de la mayoría absoluta de los delegados; y los que excedan del equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes aunque estén previstos en él presupuesto, lo refrendarán en la Asamblea Nacional de Delegados por las dos terceras partes (2/3) de los votos de los delegados.

ARTÍCULO 76: Para la contabilidad, estadística, expedición y ejecución del presupuesto, presentación de balances, expedición de finiquitos, etc., la Junta Directiva Nacional seguirá los parámetros definidos por la Asamblea Nacional de Delegados y llevará un sistema contable mediante el cual se hará el registro y seguimiento de la ejecución presupuestal, para tal efecto, las juntas directivas seccionales enviarán mensualmente informes escritos y detallados de los flujos de gastos con sus respectivos anexos.

PARAGRAFO 1: Tanto la Junta Directiva Nacional, como las Juntas Directivas Seccionales administrarán centralizadamente los recursos económicos y bienes patrimoniales del sindicato dentro de los parámetros presupuéstales definidos por la Asamblea Nacional de Delegados y por las Asambleas Seccionales, para tal efecto llevara un sistema contable centralizado mediante el cual se hará registro y seguimiento de la ejecución presupuestal.

CAPITULO XII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 77: Las infracciones a los Estatutos o a la disciplina sindical, cometidas individualmente, serán sancionadas por las juntas directivas y las asambleas con la observancia del debido proceso y el derecho de defensa.

ARTICULO 78: El Sindicato podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

- a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional, de las juntas directivas seccionales, comités seccionales y asamblea, según el caso, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Multa equivalente a un (1) día de salario básico del afiliado, cuando se niegue o deje de asistir sin justa causa a las reuniones de junta directiva o de comisiones cuando se forme parte de éstas.
- c. Multa de un (1) día de salario básico del afiliado cuando se niegue a cumplir las comisiones que se les han sido conferidas.
- d. Multa de un (1) día de salario básico del afiliado por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo requerimiento de que trata el literal a. de este artículo.
- e. Multa equivalente a un (1) día de salario básico del afiliado, cuando después de ser convocada una asamblea, el afiliado, pase la carta de renuncia al Sindicato, argumentando con esto su inasistencia a la misma; sin que lo anterior implique la no aceptación, tácita, de su renuncia a la Organización Sindical.

PARAGRAFO: Las resoluciones que dicte la junta directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente serán apelables ante la asamblea respectiva.

El valor de las multas ingresarán a los fondos comunes de las respectivas tesorerías del sindicato.

ARTÍCULO 79: SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS

La asamblea puede decretar la expulsión en los siguientes casos:

- a. Haber sido condenado por delitos comunes.
- b. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de junta directiva o de las comisiones, por razón de sus funciones.
- c. La embriaguez consuetudinaria y/o la toxicomanía.
- d. El retrasarse por más de tres meses sin causa justificada en el pago de cuotas ordinarias.
- e. La imposición de tres (3) multas en un período de un (1) año, de acuerdo con el causal enumerado por el artículo 78, literal d, de estos estatutos.
- f. El ejercicio de la violencia e incitación encaminada a modificar el carácter legal pacífico de la organización.
- g. El fraude de los fondos del sindicato.

- h. La violación sistemática de estos estatutos y los reglamentos internos del sindicato en forma grave.

PARAGRAFO: El afiliado expulsado por la causal enumerada en el literal d, podrá ingresar nuevamente al sindicato, con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización.

CAPITULO XIII

OTROS BENEFICIOS

ARTICULO 80: El sindicato prestará a sus afiliados los siguientes servicios:

- a. En caso de enfermedad grave o accidente que requiera hospitalización por más de un (1) mes, el afiliado que llevará más de seis (6) meses de estar afiliado, y que lo necesite, a juicio de la Junta Directiva Nacional o de las Juntas Directivas Seccionales, recibirá un auxilio monetario hasta el valor de un (1) mes de salario mínimo legal vigente, con destino al pago de medicamentos previa certificación médica.
- b. Cuando falleciere un afiliado, sus herederos recibirán un auxilio póstumo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total de un día de salario básico a cada uno de los afiliados descontados por nómina.

ARTÍCULO 81: El sindicato otorgará a sus afiliados, que llevaren más de seis (6) meses de serlo, un auxilio hasta de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales, por el nacimiento de cada hijo.

ARTÍCULO 82: Los beneficios enunciados en el presente capítulo prescriben en el término de tres (3) meses, empezando a contar desde el día en que ocurrió el hecho que da lugar a ellos.

CAPÍTULO XIV

DEL RETIRO DE AFILIADOS

ARTÍCULO 83: Todo miembro del sindicato puede retirarse: él sin otra obligación que la de pagar las cotizaciones vencidas. Cuando el sindicato hubiera creado institución de mutualidad, seguro, crédito u otras similares, el socio que se pierde en ningún caso los derechos que en ella le corresponden.

El sindicato puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan sus estatutos.

El sindicato puede expulsar de su seno a uno o más afiliados, siempre y cuando la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros. Es aplicable al afiliado excluido, lo dispuesto en el inciso anterior.

PARAGRAFO: El afiliado que quiera retirarse del sindicato deberá dar aviso por escrito a la respectiva Junta Directiva.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 84: Para decretar la disolución del sindicato, se requiere previa propuesta de la mitad más uno de los votos de los asistentes a las asambleas de las seccionales donde se debata el asunto y deberá ser aprobada cuando menos de las dos terceras partes del total de los delegados en dos sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados y en días diferentes, lo cual acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

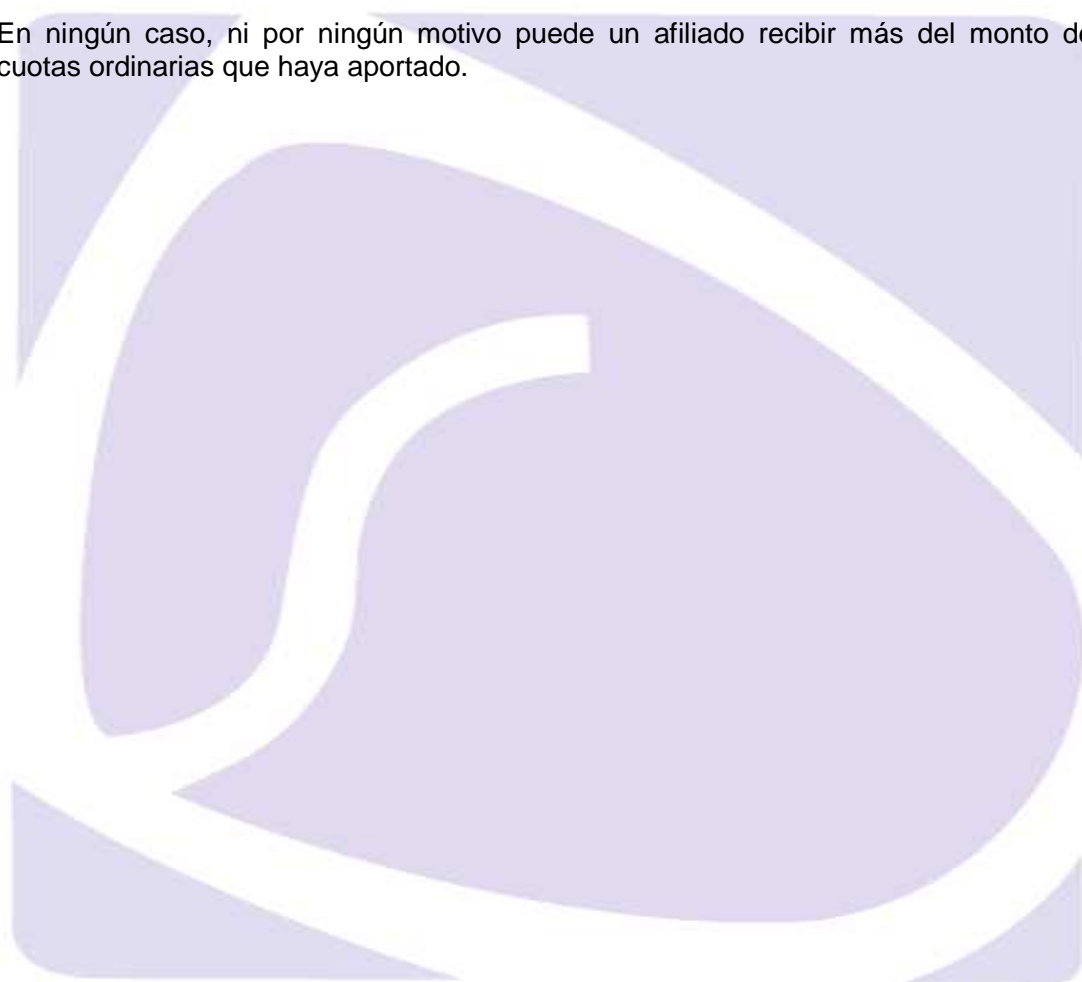
ARTÍCULO 85: EL SINDICATO SE DISOLVERA

- a. Por la liquidación o clausura definitiva de las entidades donde tiene el sindicato afiliados y por fusión de la misma con otra organización sindical de la misma actividad.
- b. Por decisión de los afiliados de conformidad con el artículo 17 literal O de estos estatutos.
- c. Por sentencia judicial.
- d. Por reducción de los afiliados a un número inferior de veinticinco, caso en el cual, cualquier afiliado o el Ministerio de Trabajo podrá pedir la disolución y liquidación al juez.

ARTÍCULO 86: Al disolverse el sindicato, el liquidador designado por la Asamblea Nacional de Delegados o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, al producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con el sindicato o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

En ningún caso, ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.



sintrase





REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 000507 DE 19 (18 DE ABRIL 2000)

Por la cual se decide una petición de inscripción en el registro sindical de las modificaciones a unos estatutos de una organización sindical

LA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las resoluciones numeradas 216,218 del 8 de febrero y 579 del 7 de marzo de 2000, proferidas por este Ministerio

CONSIDERANDO

Que la organización sindical de primer grado y de industria denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGUROS SINTRACOLSEGUROS, con personería jurídica número 929 del 17 de julio de 1959 y domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, solicitó la inscripción en el registro sindical de las modificaciones a sus estatutos aprobadas mediante asamblea general celebrada el día 26 de Noviembre de 1999. Para efectos legales radicaron la documentación bajo los números 26784 y 5229 en 1999 y 2000 respectivamente.

Las modificaciones que soliciten ser inscritas comprenden.

Desde el Capítulo I artículo I hasta el Capítulo XVI artículo 89 y cambian el domicilio al municipio de Zipaquirá (Cundinamarca)

Realizado el estudio jurídico de la solicitud se encuentran que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 362 del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en el registro sindical de las modificaciones estatutarias, hechas en asamblea general realizada el día 26 de noviembre de 1999, de la organización sindical en primer grado y de industria denominarán LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS "SINTRACOLSEGUROS", con personería jurídica número 929 del 17 de julio de 1959 y domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca y que en adelante se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DE

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA DE ACTIVIDAD ASEGURADORA - SINTRASE
NIT. 860.023.483-3

LA RAMA DE ACTIVIDAD ASEGURADORA "SINTRASE", y el domicilio será el municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) conforme a la parte motiva de este proveído y que encuentran en el expediente respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que las modificaciones que con este se ordenan inscribir sólo comenzarán a regir una vez quede en firme el presente acto administrativo, luego de lo cual remítase por secretaría esta en forma conjunta con el expediente al grupo de Archivo Sindical de la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control, de este Ministerio, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de esta providencia conforme a los artículos 44 y 45 del OCA., advirtiéndole que contra ella proceden los recursos de reposición ante este grupo y el de la apelación ante la Dirección Territorial de Cundinamarca, presentados y fundamentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de Abril de 2.000

BETSY EUGENIA IBAÑEZ DE ZARATE
Coordinadora (E) Grupo de Trabajo

DIRECCION TERRITORIAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA

GRUPO DE TRABAJO

AUTO

EN SANTAFE DE BOGOTA A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL (2000)

En la fecha queda debidamente ejecutoriada la resolución número 000507 de fecha 18 de abril de 2000, por medio de la cual se decide una petición de inscripción en el registro sindical de las modificaciones a unos estatutos de la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA RAMA DE ACTIVIDAD ASEGURADORA "SINTRASE"

CUMPLASE

BETSY EUGENIA IBAÑEZ DE ZARATE
Coordinadora (E) Grupo de Trabajo